

Manual Descriptivo de Procedimientos

PROCEDIMIENTO	SP029	Calificación de Animales Potencialmente Peligrosos
objetivo	Calificación de animales como potencialmente peligrosos.	
normativa aplicable	<p>- <u>La Ley 50/1999</u>, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en su art. 2 establece la definición de APP.</p> <p>- <u>El art. 2 del Real Decreto 287/2002</u> de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos: <ol style="list-style-type: none"> a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces. b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.” 2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. 3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal <p>- <u>El art. 16 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos</u>, aprobada en Sesión del Pleno Municipal en fecha 23 de marzo de 2017 (B.O.C.M. nº 166, de 14 de julio).</p>	

órgano gestor del expediente	Área de Sanidad	
plazo máximo de duración del procedimiento	3 meses	
efectos del silencio administrativo	Caducidad del expediente	
instructor del procedimiento	Responsable del Área	
trámites y requisitos exigidos	Nº	Denominación
[en su caso]: documentación necesaria a presentar por interesados	Documento	Ref. a trámite:
[en su caso]: modelos normalizados	Ref. modelos normalizados de solicitud:	
	Otros:	
órgano competente para resolver	La Resolución del procedimiento, al que será aplicable la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al Concejal Delegado del Área.	

Observaciones: Trámite de oficio, previo Informe del Veterinario Municipal y de Policía Municipal/Nacional.